

SESIONES ORDINARIAS

2020

ORDEN DEL DÍA N° 283

Impreso el día 17 de noviembre de 2020

Término del artículo 113: 27 de noviembre de 2020

COMISIONES DE ACCIÓN SOCIAL Y SALUD PÚBLICA
Y DE DISCAPACIDAD

SUMARIO: Ley 26.130 de régimen para las intervenciones de contracepción quirúrgica. Modificación de los artículos 2° y 3°.

1. **Masin, Castagneto, Britz, Alonso y Ciampini.** (1.803-D.-2019.)
2. **Sierra** (2.053-D.-2020.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Discapacidad han considerado los proyectos de ley de la señora diputada Masin y otros/as señores/as diputados/as y de la señora diputada Sierra, referentes a modificaciones a la ley 26.130, sobre régimen para las intervenciones de contracepción quirúrgica y a la ley 17.132, sobre reglas para el ejercicio de la medicina, odontología y actividad de colaboración de las mismas; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Modifíquese el artículo 2° de la ley 26.130, que quedará redactado con el siguiente texto:

Artículo 2°: *Requisitos.* Las prácticas médicas referidas en el artículo anterior están autorizadas para toda persona mayor de edad que lo requiera formalmente, siendo requisito previo inexcusable que otorgue su consentimiento informado. No se requiere consentimiento del cónyuge o conviviente ni autorización judicial.

Para el ejercicio del derecho que otorga la presente ley, las personas tienen derecho a acceder a información objetiva, pertinente, precisa, confiable, accesible y actualizada, de conformidad con lo previsto en la ley 26.529.

Art. 2° – Modifíquese el artículo 3° de la ley 26.130, que quedará redactado con el siguiente texto:

Artículo 3°: Todas las personas con discapacidad, sin excepción, tienen derecho a brindar su consentimiento informado para acceder a intervenciones de contracepción quirúrgica, por sí mismas y en igualdad de condiciones con las demás personas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° de la presente ley. En ningún caso se requiere autorización judicial.

Las personas con discapacidad tienen derecho a recibir información sobre las prácticas reguladas en esta ley en medios y formatos accesibles y a solicitar sistemas de apoyo y ajustes razonables que les permitan consentir en forma autónoma. Deben adoptarse salvaguardas para evitar la sustitución en la toma de decisiones.

Si se tratara de persona con capacidad restringida por sentencia judicial y la misma no refiere al ejercicio del derecho que otorga la presente ley, ella debe prestar su consentimiento informado sin ningún impedimento.

Si la sentencia de restricción a la capacidad designa apoyo para el ejercicio del derecho previsto en la presente ley, el consentimiento informado debe ser prestado por la persona con discapacidad con la asistencia prevista por el sistema de apoyos del artículo 32 del Código Civil y Comercial.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

16 de noviembre de 2020.

Pablo R. Yedlin. – Leonor M. Martínez Villada. – Carmen Polledo. – Graciela M. Caselles. – Paola Vessvessian. – María G. Burgos. – Rubén Manzi. – María L. Masin. – María L. Montoto.* – Claudia Najul. – Estela M. Neder.* –*

* Integra 2 (dos) comisiones.

María C. Piccolomini. – Mario H. Arce. – Lidia I. Ascarate. – Beatriz L. Ávila. – Héctor Baldassi. – Héctor “Cacho” Barbaro. – Hernán Berisso. – Mara Brawer. – Ricardo Buryaile. – José M. Cano. – María S. Carrizo. – Nilda M. Carrizo. – Virginia Cornejo. – Camila Crescimbeni. – Gonzalo P. del Cerro. – Melina A. Delú. – Soher El Sukaria. – Federico Fagioli. – Héctor Fernández. – Daniel J. Ferreyra. – Ana C. Gaillard. – Josefina V. González. – Estela Hernández. – Florencia Lampreabe. – Jimena López. – Silvia G. Lospennato. – Mónica Macha. – María R. Martínez. – Gisela Marziotta. – Victoria Morales Gorleri. – Juan Mosqueda. – Claudia Najul.* – Alejandra del Huerto Obeid. – María G. Parola. – Dina Rezinovsky.* – Gisela Scaglia.* – María L. Schwindt. – Ayelén Sposito. – Mirta Tundis.*

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Acción Social y Salud Pública y de Discapacidad han considerado los proyectos de ley de la señora diputada Massin y otros/as señores/as diputados/as y de la señora diputada Sierra, referentes a modificaciones a la ley 26.130, sobre régimen para las intervenciones de contracepción quirúrgica y a la ley 17.132, sobre reglas para el ejercicio de la medicina, odontología y actividad de colaboración de las mismas. Luego de su estudio resuelven despacharlos favorablemente unificándolos en un solo dictamen, con las modificaciones propuestas en el dictamen que antecede.

Pablo R. Yedlin.

ANTECEDENTES

1

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Modifíquese el artículo 2º de la ley 26.130 que quedará redactado con el siguiente texto:

Artículo 2º: *Requisitos.* Las prácticas médicas referidas en el artículo anterior están autorizadas para toda persona mayor de edad que lo requiera formalmente, siendo requisito previo inexcusable que otorgue su consentimiento informado.

Art. 2º – Modifíquese el artículo 3º de la ley 26.130 que quedará redactado con el siguiente texto:

* Integra 2 (dos) comisiones.

Artículo 3º: *Excepción.* Cuando se tratara de una persona declarada judicialmente incapaz, es requisito ineludible la autorización judicial solicitada por el representante legal de aquella, siempre que se haya dado cumplimiento al artículo 40 del Código Civil y Comercial.

Art. 3º – Agréguese el artículo 3º bis a la ley 26.130 que quedará redactado con el siguiente texto:

Artículo 3º bis: *Persona con discapacidad o con capacidad jurídica restringida por orden judicial.* Cuando la persona que decida ejercer el derecho reconocido por esta ley sea persona con discapacidad o persona con capacidad jurídica restringida por orden judicial, la información a la que se refiere el artículo 4º debe ser transmitida de modo de garantizar la total comprensión de lo informado, en el formato o lenguaje accesible adecuado para cada caso. Los sujetos obligados por la ley 26.130 arbitrarán los medios para que las personas con discapacidad o con capacidad jurídica restringida, que decidan acceder a la realización de las prácticas denominadas: “ligadura de trompas de Falopio” y “ligadura de conductos deferentes o vasectomía”, dispongan de los apoyos y salvaguardas adecuados a fin de que puedan tomar decisiones por sí, respetándose sus necesidades y en forma digna, de acuerdo con lo dispuesto al respecto en el Código Civil y Comercial de la Nación y en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Art. 4º – Modifíquese el artículo 20, inciso 18, del capítulo I; del título II de la ley 17.132, de régimen legal del ejercicio de la medicina, odontología y actividades auxiliares de las mismas, el que quedará redactado con el siguiente texto:

18. Practicar intervenciones que provoquen la imposibilidad de engendrar o concebir sin que medie el consentimiento informado del/la paciente mayor de edad con o sin discapacidad o con capacidad jurídica restringida.

Art. 5º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María L. Masin. – Laura V. Alonso. – María C. Brites. – Carlos D. Castagneto. – José A. Ciampini.

2

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Sustitúyase el artículo 3º de la ley 26.130, régimen para las intervenciones de contracepción quirúrgica, por el siguiente:

Artículo 3º: Cuando la persona que decida ejercer el derecho reconocido por esta ley sea

una persona con discapacidad o una persona con capacidad jurídica restringida por orden judicial, la información a la que se refiere el artículo 4° deberá ser transmitida en el formato o lenguaje accesible adecuado para cada caso de modo de garantizar la total comprensión de lo informado.

Los sujetos obligados por la presente ley arbitrarán los medios, conforme lo determine la reglamentación, para que las personas con discapacidad o con capacidad jurídica restringida dispongan de apoyos y salvaguardas adecuados a fin de que puedan tomar decisiones por sí, respetándose sus necesidades en forma digna, de acuerdo con lo dispuesto al respecto en el Código Civil y Comercial de la Nación y en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ley 26.378.

Por excepción, cuando la persona se encuentre absolutamente imposibilitada de interactuar con su entorno y expresar su voluntad por cualquier modo, medio o formato adecuado y sea representada por un curador, será este último quien

deberá expresar el consentimiento para los actos médicos.

Art. 2° – Modifícase el artículo 7° de la ley 26.130, régimen para las intervenciones de contracepción quirúrgica, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 7°: Modifícase al inciso 18, del artículo 20, del capítulo I; del título II de la ley 17.132, de régimen legal del ejercicio de la medicina, odontología y actividades auxiliares de las mismas, el que quedará redactado de la siguiente manera:

18. Practicar intervenciones que provoquen la imposibilidad de engendrar o concebir sin que medie el consentimiento informado del/la paciente mayor de edad con o sin discapacidad o con capacidad jurídica restringida en los términos de la decisión judicial.

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Magdalena Sierra.